





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202612520000159201

Bogotá, 14 de mayo de 2026

Señora:

**ALIRIA VALENCIA SOTO**

Carrera 87 N° 47 - 42, barrio Floresta  
Medellín - Antioquia

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765071474** (Para consultas cite este último número)

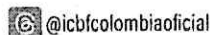
Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 07 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) refiere que desde que ella es una recién nacida asumió el cuidado de la menor de edad, comenta que la progenitora de la adolescente vive en Perú, ella responde con la que puede desde el exterior, pero el progenitor de la niña no responde por ella, por lo cual, solicita orientación de cómo obtener la custodia de su nieta y de cómo poder solicitarle al progenitor que brinde apoyo económico (...)".

Señora Aliria con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La custodia y los alimentos de acuerdo con la norma colombiana son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, cuando hablamos de custodia nos referimos a la tenencia física y el cuidado personal y directo que se tiene sobre los niños, niñas y adolescente y este derecho se encuentra regulado en el 23 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia).

Al ser un derecho fundamental de los menores de edad, la normatividad señala que los primeros llamados en ostentar el ejercicio de este derecho son los progenitores conjuntamente, pero cuando los padres no tienen una vida en común y se encuentran separados, se debe entrar a definir con quien vivirá permanentemente el menor de edad y definir quien tendrá la tenencia física del niño.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuando un tercero diferente a los progenitores desea ostentar el ejercicio de este derecho, la ley determina que debe mediar el consentimiento de los padres quienes ejerzan la patria potestad sobre el niño, niña o adolescente, ellos deberán exponer las razones por las cuales desean ceder el ejercicio de la custodia a ese tercero y será la autoridad administrativa (defensor de familia o comisaria de familia), quien verificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y las garantías de los derechos de la menor de edad determinara si acepta o no que este tercero ejerza este derecho.

La persona que ostente el ejercicio de la custodia deberá salvaguardar los derechos fundamentales del menor de edad, garantizando que crecerá en un ambiente adecuado que promueva el desarrollo físico, social, emocional, de amor y educativo idóneo para el niño, niña o adolescente y permitiendo que los padres que no tenga el ejercicio de este derecho puedan tener contacto con el menor de edad por medio de las visitas y con ella garantizar el derecho fundamental a tener una familia.

Frente a los alimentos, este derecho se encuentra regulado en la Constitución Política, Código Civil y Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), de acuerdo con el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los alimentos son "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes". Por esta razón, en la norma colombiana no se establece un porcentaje o monto para determinar la cuota alimentaria de los menores de edad, sino, que el padre o persona que genere el cuidado del niño puede determinar este valor atendiendo las necesidades actuales del menor de edad y la capacidad económica actual del padre al cual le solicita el derecho.

Tal como con el ejercicio de la custodia, son los padres los que deberán garantizar el ejercicio y cumplimiento de este derecho y para la regulación de la cuota alimentaria la norma establece los siguientes criterios:

1. Las obligaciones alimentarias de quien debe pagarla, esto que si el progenitor tiene otras obligaciones alimentarias a su cargo.

2.El monto del salario y el límite máximo embargable, que en Colombia es hasta un 50% del salario que devengue el obligado para temas de alimentos.

3.Las necesidades fácticas, sociales y económicas actuales del menor de edad.

4.La capacidad económica actual del progenitor.

Sí es primera vez que usted desea regular a favor de su nieta los derechos de custodia y alimentos, deberá iniciar un proceso conciliable, esto atendiendo que a la fecha no existe convenio o norma internacional que regule el procedimiento de la fijación de estos derechos cuando alguna de las partes se encuentra radicado en el exterior.

El proceso que deberá adelantar se conoce como conciliación y encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022, consiste en un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde las partes, es decir los progenitores y la persona que desea regular el derecho, sin la representación judicial de un abogado y mediando el mutuo acuerdo entre ellos podrán determinar cómo desean establecer los derechos de custodia y alimentos a favor de un menor de edad. El proceso mencionado se adelantará por medio de una audiencia donde serán citados los progenitores y usted quien ejerce el cuidado de la niña y de los acuerdos generados por las partes se elaborará un acta de conciliación donde quedará pactado el ejercicio de los derechos a favor de la menor de edad, determinando el tema de la custodia y señalando el monto, fecha de pago y forma de pago de los alimentos.

El anterior proceso, lo podría adelantar ante el Centro Zonal más cercano al domicilio de la menor de edad aquí en Colombia y en el caso de que en este lugar no haya presencial de Centro Zonal podrá acudir ante la Comisaría de Familia más cercana al domicilio de la niña, igualmente, podrá iniciar este proceso ante notarias que presten el servicio de conciliación, Centros de Conciliación de Universidades públicas o privadas (legalmente autorizadas para prestar este servicio), Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público tales como: Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría Delegada para la infancia y la adolescencia, las anteriores entidades son competentes para adelantar el trámite conciliable de la fijación de los derechos a favor de los menores de edad.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



anterior ayuda la podrá solicitar ante la Comisaria de Familia más cercana al domicilio de la niña aquí en Colombia.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad Perez / Revisó: Camila Florez

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



ESPACIO EN BLANCO PARA SELLO DE EDICTO EN LA COPIA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

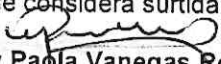
 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Página 7 de 7

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 19 días de febrero del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**Mary Paola Vanegas Rodriguez**  
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto  
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 05:00 P.M.

**Lina Margarita Pérez Arango**  
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto  
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

